

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12543.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7688, por la que se instituyó el Régimen de Iniciativa Privada en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén; las necesidades de mejorar ofertas de insumos, infraestructura pública, promover las inversiones y el empleo y el Expediente N° CD-146-B-2012; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar y re-impulsar el instituto de la Iniciativa Privada, procurando alentar la creatividad, la concurrencia y la disponibilidad de iniciativas claramente sustentables y con alto grado de factibilidad, para una ciudad para la cual se prevé un acelerado crecimiento urbano en los próximos años.-

Que la participación privada es fundamental en la fase de construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de los servicios públicos existentes y para la construcción de obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con los citados servicios, o para mejorar la calidad de bienes o servicios a cargo del Estado Municipal o para generar nuevos puestos de trabajo en el mismo y por tal motivo, es necesario tener una herramienta legal que permita su intervención en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.-

Que de esta manera, se podrá aprovechar los recursos del sector privado para la presentación de iniciativas tendientes al cumplimiento de los propósitos mencionados en el párrafo anterior y permitir al Municipio cumplir con su objetivo más preciado: el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de la Ciudad.-

Que de este modo, el Municipio podrá ver complementado sus recursos y así poder financiar otras políticas públicas también demandadas por los vecinos, por lo que sería mas conveniente la denominación de Iniciativas de interés colectivo de modo tal que tanto las públicas como las privadas sigan objetivos sociales comunes.-

Que en la evaluación de las Iniciativas Privadas deberán meritarse esencialmente la capacidad empresaria y las aptitudes técnicas específicas de los proponentes, su responsabilidad económico-financiera y la calidad y validez técnica de las soluciones propuestas para las obras o servicios que serán brindados, en su caso, por los autores de la iniciativa.-

Que la Ordenanza N° 7688, data del año 1996, con lo cual es necesaria su revisión y actualización para permitir la concurrencia de iniciativas privadas que satisfagan los nuevos desafíos.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 038/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 015/2012, el día 12

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 016/2012, celebrada por el Cuerpo el 16 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Del Régimen de Iniciativas de Interés Colectivo.

ARTICULO 1°): La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las bases y los principios que habrán de regir los procedimientos administrativos de contratación dirigidos a lograr la mayor y más eficiente concurrencia de Iniciativas de Interés Colectivo.-

ARTICULO 2°): Se denominan Iniciativas de Interés Colectivo todas aquellas propuestas que tengan por finalidad, promover las inversiones en el ámbito municipal, modernizar la oferta de adquisición de bienes, eficientizar la prestación de servicios, mejorar la infraestructura de uso público, e impulsar la generación de empleo.-

ARTICULO 3°): Las Iniciativas podrán ser Públicas o Privadas. Serán Públicas cuando sean promovidas por el Órgano Ejecutivo Municipal y Privadas cuando sean promovidas por particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, en este último caso siempre que estén debidamente constituidas.-

De los Requisitos de la Presentación.

ARTICULO 4°): La presentación de la Iniciativa deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) El objeto detallado del contrato a ser celebrado;
- b) La idea general de las obras, servicios o suministros, la conservación o explotación de las obras, o de los servicios, y/o su ampliación, previstos;
- c) Tratándose de una concesión, permiso o licencia, la modalidad que habrá de revestir la misma (onerosa, gratuita, etc.); las bases tarifarias y los procedimientos para su fijación;
- d) El plazo estimado de duración del contrato. Tratándose de una obra, el plazo estimado de ejecución de la misma.
- e) Una descripción del programa de ejecución del suministro, servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra;
- f) Las bases de factibilidad económica y técnica.
- g) Todo otro antecedente que se considere adecuado al objeto de la contratación que pretenda perfeccionarse.-

ARTICULO 5°): En el caso de presentación de Iniciativas privadas, a la información general requerida se deberá adjuntar.-

- a) La suscripción de la Iniciativa por el o los iniciadores.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) La acreditación fehaciente del o los iniciadores y sus antecedentes completos, con el mayor grado de detalle que permita acreditar su idoneidad para llevar a cabo el objeto de la iniciativa que se propone. Tratándose de personas jurídicas, el instrumento constitutivo de la sociedad, de la Unión Transitoria de Empresas o del consorcio empresario en formación y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de Uniones Transitorias de Empresas o consorcios en formación. Del mismo modo deberá acompañarse el instrumento que acredite la exteriorización de la voluntad social en formalizar la iniciativa privada con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza, como asimismo de celebrar el contrato respectivo en caso de resultar adjudicatario en el procedimiento de selección que sea convocado por la Autoridad de Aplicación.
- c) Los balances y estados de resultados de los tres (3) últimos ejercicios aprobados; o los que correspondan a la antigüedad de la sociedad si ésta fuera inferior. Tratándose de personas físicas deberán acompañarse referencias bancarias y comerciales, y acreditarse que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado Provincial y Municipal.
- d) Una Garantía de Mantenimiento de la iniciativa, en caso que la Autoridad de Aplicación así lo requiera, la que podrá ser constituida en alguna de las formas autorizadas por normativa vigente, que no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del monto de la obra, suministro o servicio. En caso que se produjera algún hecho significativo adverso, que alterara considerablemente la ecuación económica financiera de la iniciativa presentada, su autor podrá solicitar fundadamente desistir de la misma. La aceptación del desistimiento solicitado, significará la devolución inmediata y sin más trámite de la garantía de mantenimiento de iniciativa que hubiere presentado su iniciador.
- e) La iniciativa deberá ser suscripta, también, por los profesionales que, de acuerdo a su idoneidad específica, demuestren la viabilidad de la misma.-

De la Declaración de Interés Colectivo.

ARTICULO 6°): Las Iniciativas Públicas siempre serán consideradas como Iniciativas de Interés Colectivo.

Las Iniciativas Privadas deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación, quien analizará la misma, debiendo expedirse sobre su interés dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde su presentación. Si no se aceptare la propuesta o se guardare silencio por el plazo establecido se entenderá que ha sido rechazada, restituyendo al iniciador la documentación presentada. Nadie podrá alegar derecho alguno por la sola presentación de una Iniciativa. Declarada admisible por la Autoridad de Aplicación, el Órgano Ejecutivo Municipal, emitirá a los iniciadores una Declaración de Interés Colectivo. Dicha declaración no implicará para el Municipio la obligación de adjudicar el contrato.-

Del Procedimiento de contratación.

ARTICULO 7°): Una vez declarada la Iniciativa de Interés Colectivo, el Órgano Ejecutivo Municipal la elevará al Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén para su tratamiento, la que deberá ser considerada por el Cuerpo, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde su ingreso. Si no se aceptare la propuesta o guardare silencio por el plazo establecido se entenderá que ha sido

Concejo Deliberante

de la Ciudad de Neuquén

rechazada, restituyendo al iniciador la documentación presentada. En este último caso, no se podrá convocar a licitación o llamar a concurso de proyectos

integrales o admitir otra iniciativa, con similar objeto o análogo plan conceptual de negocios que los contemplados en la iniciativa rechazada, por un plazo de tres (3) años contados a partir de ese rechazo.-

ARTICULO 8°): Aprobada la Iniciativa por el Concejo Deliberante, éste también, y en el mismo acto, deberá considerar el mecanismo de contratación, el que se resolverá a través de un llamado a licitación pública o privada. En este último caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Realizada la licitación conforme lo establecido por el Concejo Deliberante, el Órgano Ejecutivo Municipal quedará facultado para su adjudicación.-

ARTICULO 9°): En ningún caso, la adjudicación generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la Iniciativa en caso de no resultar adjudicatario. El iniciador tendrá prioridad en caso de equivalencia de ofertas. En caso de no resultar escogido, le asistirá el derecho de igualar la oferta de la propuesta seleccionada dentro de los cinco (5) días de ser notificado de tal circunstancia bajo apercibimiento de quedar firme la oferta seleccionada. El iniciador gozará de esta prioridad cuando su oferta no supere en un 15 (quince) por ciento al valor de la oferta seleccionada.-

ARTICULO 10°): Si el que resulta adjudicatario de materializar la iniciativa, es una persona distinta al iniciador, aquella le deberá reintegrar a este último, el costo de los estudios, proyectos o anteproyectos, con ajuste a los valores de los honorarios mínimos o aranceles correspondientes, que en su caso deberán ser regulados por el Colegio de Arquitectos y/o el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén (CPAGIN) o Colegiación profesional a fin sujeta a reglamentación.-

ARTICULO 11°): La Autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Coordinación u organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 12°): DEROGASE la Ordenanza N° 7688.-

ARTICULO 13°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-146-B-2012).-

ES COPIA
am

FDO:CONTARDI
SPINA

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1891
Fecha 21 / 08 / 2012

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12543 / 2012
Promulgada por Decreto N° 9863 / 2012
Expte N° CD-146-B-12
Obs. :